



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

CONVENIO N° 214 -2019-VIVIENDA CONVENIO N° 24 -2019-MINAGRI

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, EL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, que en lo sucesivo se le denominará VIVIENDA, con RUC N° 20504743307 y con domicilio legal en la avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señor RODOLFO EUGENIO YAÑEZ WENDORFF, identificado con DNI N° 09814157, nombrado por Resolución Suprema N° 181-2019-PCM; y de la otra parte; EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO a quien en adelante se le denominará MINAGRI, con RUC N° 20131372931 y domicilio legal en avenida La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro, señor JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA, identificado con DNI N° 00515732, nombrado mediante Resolución Suprema N° 175-2019-PCM, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 VIVIENDA, de conformidad con la Ley N° 30156, su Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.
1.2 Mediante Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2013-VIVIENDA y 016-2016-VIVIENDA, se crea el Programa Nuestras Ciudades - PNC, con el propósito, entre otros, de la gestión de Riesgos de Desastres y sus procesos internos y la realización de intervenciones requeridas por los tres niveles de gobierno para el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento.
1.3 Las intervenciones realizadas por el Programa Nuestras Ciudades, se dan en el marco de la Directiva de Programa N° 001-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC - Procedimiento para el uso de maquinaria, vehículos y equipos, aprobada por la Resolución Directoral N° 140-2016-VIVIENDA-PNC, modificada por Resolución Directoral N° 001-2017, 053-2017 y 006-2019-VIVIENDA-PNC, a través de la Ficha Técnica de Intervención, en adelante Ficha Técnica, documento que





especifica las características de cada intervención ante los requerimientos de los tres niveles de gobierno, precisando entre otros aspectos, la denominación y tipo de intervención, plazo de ejecución, ubicación de la zona de intervención, descripción de las actividades, metrados, presupuesto, programación, aportes, análisis de precios unitarios, maquinaria, vehículos y equipos comprendidos en la intervención, así como los bienes y servicios para la operatividad de la maquinaria, vehículos y equipos empleados.

- 1.4 **MINAGRI**, es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que comprende las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria; el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- 1.5 Mediante Ley N° 28675, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a favor del Ministerio de Agricultura y SENASA y sustituye a la Unidad Ejecutora 006 UCPSI del Ministerio de Agricultura se crea la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante el **PSI**) y, mediante el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2006-AG se crea en el MINAGRI el Programa de Riego Tecnificado, ente rector en materia de riego tecnificado, cuyo ejecutor es el **PSI**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del mencionado Decreto Supremo.
- 1.6 **MINAGRI**, en el marco del presente Convenio, ejerce sus compromisos a través del **PSI**, cuyas actividades se orientan a mejorar la rentabilidad de la agricultura a nivel nacional a través del desarrollo técnico, económico e institucional del subsector riego, así como en su condición de ente rector en materia de riego tecnificado.

## CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
- 2.5 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.6 Ley N° 28675, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a favor del Ministerio de Agricultura y



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

SENASA y sustituye a la Unidad Ejecutora 006 UCPSI del Ministerio de Agricultura.

- 2.7 Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado.
- 2.8 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- 2.9 Decreto Supremo N° 004-2006-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28585 y su modificatoria.
- 2.10 Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 2.11 Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y sus modificatorias.
- 2.12 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.13 Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA que crea el Programa Nuestras Ciudades, modificado por Decretos Supremos N°s 005-2013-VIVIENDA y 016-2016-VIVIENDA.
- 2.14 Resolución Ministerial N° 193-2015-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades.
- 2.15 Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones.
- 2.16 Resolución Directoral N° 140-2016-VIVIENDA-PNC que aprueba la Directiva de Programa N° 001-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC, Procedimiento para el uso de maquinaria, vehículos y equipos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Resolución Directoral N° 001-2017, 053-2017 y 006-2019-VIVIENDA-PNC, en adelante la Directiva.

### CLÁUSULA TERCERO.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación entre **VIVIENDA**, a través del **PNC**, y **MINAGRI**, a través del **PSI** a fin de realizar actividades conjuntas de atención a la prevención y mitigación de riesgos de desastres, con maquinaria, vehículos y equipos del **MVCS** consistentes en actividades de limpieza y descolmatación de los cursos de agua (cauces, canales y drenes) así como fijar las defensas ribereñas existentes, mediante el uso de maquinarias adecuadas para cada caso.

### CLÁUSULA CUARTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

### CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. **VIVIENDA**, a través del **PNC**, se compromete a:
  - 5.1.1. Atender con maquinaria, vehículos y equipos las intervenciones solicitadas por





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

**MINAGRI**, a través del **PSI**, previa evaluación de la disponibilidad de los mismos por parte de **VIVIENDA** y **PNC**.

- 5.1.2. Elaborar un informe final de actividades al **PSI** dentro de los quince (15) días posteriores de concluida la intervención.
- 5.1.3. Suscribir la **Ficha Técnica** a que se refiere el numeral 1.3 de la Cláusula Primera del presente Convenio.
- 5.1.4. Verificar el cumplimiento de las actividades contenidas en la **Ficha Técnica**, una vez concluida la intervención.
- 5.1.5. Asumir el costo de los mantenimientos preventivos y correctivos, así como las reparaciones menores de la maquinaria, equipos y vehículos utilizados en las intervenciones, a efectos de que se mantengan operativos durante y después de la ejecución de la **Ficha Técnica**.
- 5.2. **MINAGRI**, a través del **PSI**, se compromete a:
  - 5.2.1. Efectuar la identificación, análisis y la priorización de las intervenciones a efectuarse, las mismas que deben enmarcarse dentro de las actividades señaladas en la Directiva.
  - 5.2.2. Proveer, en calidad de aporte, la seguridad (vigilancia y guardianía) y brindar un espacio físico a **VIVIENDA** que permita el almacén y parqueo de la maquinaria, equipos y vehículos de **VIVIENDA**, en la zona de la intervención.
  - 5.2.3. Asumir, en calidad de aporte, el costo de la movilización y desmovilización de las maquinarias, los vehículos y/o equipos durante las intervenciones, en caso de ser necesario.
  - 5.2.4. Tramitar con las autoridades correspondientes todos los permisos que se requieran para ejecutar intervenciones, así como para la adecuada movilización de la maquinaria y vehículos.
  - 5.2.5. Asumir, en calidad de aporte, el pago de peajes en los casos de movilización de maquinaria.
  - 5.2.6. Brindar las facilidades a **VIVIENDA**, a través del **PNC**, para el cumplimiento de las acciones descritas en la **Ficha Técnica**.
  - 5.2.7. Asumir permanentemente la dirección técnica de la intervención, lo que comprende el personal (profesional, técnico y operadores) para la implementación y desarrollo de las actividades comprendidas en la **Ficha Técnica**.
  - 5.2.8. Proveer, en calidad de aporte, material o instrumentos de limpieza a solicitud del personal para la maquinaria y vehículos de **VIVIENDA**, a través del **PNC**.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

5.2.9. Proveer, en calidad de aporte, el combustible requerido para las acciones de intervención en la prevención de riesgos de desastres con la maquinaria propiedad de **VIVIENDA**, a través del **PNC**.

### CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) meses, pudiendo ser renovado mediante adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.

### CLAUSULA SÉTIMA.- FINANCIAMIENTO

7.1. Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

7.2. En el caso de las intervenciones que comprendan acciones en la etapa de prevención en la Gestión de Riesgos de Desastres, **VIVIENDA**, a través del **PNC**, realizará el financiamiento con cargo al Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

### CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

### CLÁUSULA NOVENA.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

9.1. Cada una de las partes mediante documento escrito, designa un Coordinador dentro de los 05 (cinco) días hábiles de suscrito el presente Convenio.

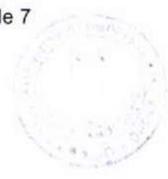
9.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de las partes, debiendo efectuarla a la otra parte en el plazo de dos (02) días hábiles de haberse efectuado dicha sustitución.

### CLÁUSULA DÉCIMA.- RESOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:

10.1. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

10.2. Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento, sin que otorgue derecho al pago de indemnización alguna.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

10.3. Los compromisos convenidos en el presente Convenio pueden suspenderse ante un marco de Declaración de Emergencia o de situación de Emergencia o Urgencia, las cuales tienen prioridad respecto a las intervenciones programadas para el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento.

10.4. En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que se procederá a liquidar todas las acciones tanto administrativas como de carácter técnico, según el avance ejecutado y conforme al presupuesto aprobado.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 86 numeral 86.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO**

Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualesquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, mediante el mecanismo establecido en el numeral 10.3 de la cláusula Décima del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio, caso contrario corresponderá realizar las acciones legales que las partes estimen conveniente.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los .....23..... días del mes de .....OCT.....del año dos mil diecinueve.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Por **VIVIENDA**

Por **MINAGRI**

**RODOLFO EUGENIO YAÑEZ WENDORFF**

Ministro

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

**JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**

Ministro

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO

